

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	DORANCE RICARDO REINA CÁRDENAS
RADICACIÓN	253863184001202100322

1. OBJETO A RESOLVER

Dada vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de todos los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 6 de julio de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante DORANCE RICARDO REINA CÁRDENAS, a petición de sus hijos y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores LAURA XIOMARA REINA LARA y RICARDO STEVEN REINA LARA.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de DORANCE RICARDO REINA CÁRDENAS y la existencia de sus herederos LAURA XIOMARA REINA LARA y RICARDO STEVEN REINA LARA, en su condición de hijos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 31 de mayo de 2022, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, dos (2) bienes inmuebles, ubicados en San Luis, Tolima y Barbosa, Santander, un bien mueble vehículo automotor y las cesantías depositadas en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación de Cundinamarca. Como pasivos se denunciaron los impuestos de los inmuebles y el vehículo.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

En el caso bajo estudio vemos como se encuentran presentes los mencionados presupuestos: un causante: DORANCE RICARDO REINA CÁRDENAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91012251, fallecido el 17 de abril de 2021; una herencia: conformada por los bienes debidamente relacionados en el acta de inventarios, que fue objeto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

aprobación dentro de la audiencia celebrada el 31 de mayo del 2022 y unos asignatarios que son sus dos (2) hijos LAURA XIOMARA REINA LARA y RICARDO STEVEN REINA LARA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si la herencia dejada por el causante DORANCE RICARDO REINA CÁRDENAS, se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó los bienes inmuebles y el dinero, en común y proindiviso, entre los dos (2) hermanos y, de conformidad con las instrucciones que recibió de los mismos, adjudicó a la heredera LAURA XIOMARA el vehículo, con el compromiso de asumir el pago de la totalidad del pasivo.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las instrucciones de los herederos, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa hereditaria a los hijos del causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos, reservando el pago del pasivo a la heredera LAURA XIOMARA, a quien en compensación se adjudicó el bien mueble vehículo automotor.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Guamo, Tolima y Vélez, Santander, así como en la Secretaría de Movilidad que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **DORANCE RICARDO REINA CÁRDENAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91012251, presentado por la apoderada de todos los interesados.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 360-34491 y 324-8830 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Guamo, Tolima y Vélez, Santander y en la Secretaría de Movilidad que corresponda. Expídanse los juegos de copias que se requieran para la inscripción y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.) y líbrese comunicación al Fondo de Prestaciones Económicas del Magisterio, Secretaría de Educación de Cundinamarca, para la entrega de los dineros allí depositados por concepto de cesantías del causante, a los adjudicatarios en la proporción determinada.
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA